

Nro. 71-FOLIO 207-PROTOCOLIZACION ACTA CONSTITUTIVA FUNDACION  
“APERTURA”-ESCRITURA NUMERO SETENTA Y UNO.- En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 31 días del mes de Diciembre de 1991, ante mi, Escribana Pública Autorizante, comparecen: PEDRO FEDERICO RATNER argentino, soltero, comerciante, nacido el 10/06/1962, D.N.I. 14.392.989, domiciliado en calle Santa Fe 1261, 6to. Piso de Rosario, MIGUEL ANGEL ANGELETTI, comerciante, argentino, casado, L.E. 2.265.009, nacido el 4 de enero de 1919, domiciliado en calle Morrison 8224 de Rosario; ADOLFO GUILLERMO RODRIGUEZ HERTZ, argentino, estudiante, soltero, D.N.I. 22.766.524, domiciliado en Av. Belgrano 740, 5to.piso, nacido el 1° de Mayo de 1972, y habilitado por emancipación dativa, otorgada bajo escritura Nro. 140 al folio 334 de fecha 23 de diciembre de 1991 del registro 331 de la Escribana Nora E.Tamagno; RODOLFO GUSTAVO RAZZARI; argentino, soltero, abogado, nacido el 3 de Noviembre de 1965, domiciliado en calle San Martín 507, 3er. Piso A de Rosario, D.N.I. 17.462.371, todos vecinos de esta ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe Y DICEN: Que a los efectos de su protocolización en este Registro de Contratos Públicos a mi cargo, me hacen entrega del Acta Constitutiva de la Fundación denominada APERTURA y que transcrita íntegramente es del siguiente tenor: “En la ciudad de Rosario, a los 30 días del mes de Diciembre de 1991, siendo las 19,30hs en las oficinas de calle Santa Fe 1261, 6to.piso of. 617 de esta ciudad, se reúnen las personas que firman la presente acta, cuyos nombres, apellido, nacionalidad, estado civil, profesión y documentos de identidad respectivos son las siguientes. PEDRO FEDERICO RATNER, argentino, soltero, comerciante, mayor de edad, D.N.I. 14.392.989, domiciliado en calle Santa Fe 1261, 6to.piso, of. 617 de Rosario; MIGUEL ANGEL ANGELETTI; comerciante, argentino, casado mayor, de edad, L.E. 2.265.009, nacido el 4 de enero 1919, domiciliado en calle Morrison 8224 de Rosario; ADOLFO GUILLERMO RODRIGUEZ HERTZ, argentino, estudiante, soltero, D.N.I. 22.766.524, domiciliado en Av. Belgrano 740, 5to. piso, nacido el 1° de Mayo de 1972 y habilitado por emancipación dativa otorgada bajo escritura número 140 al folio 334 de fecha 23 de diciembre de 1991 del registro n° 331 de la Escribana Nora E. Tamagno, y RODOLFO GUSTAVO RAZZARI, argentino, soltero, abogado, nacido el 3 de noviembre de 1965, domiciliado en calle San Martín 507, 3er piso A de Rosario, D.N.I. 17.462.371, y a propuesta del Sr. Pedro Federico Ratner, se propone por unanimidad de los fundadores dar lectura al orden del día a tratar y que es el siguiente: 1) ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA.- 2) INFORME DE LOS FUNDADORES.- 3) DISCUSIÓN Y APROBACION DEL ESTATUTO.- 4) DESIGNACION DE LOS NUMEROS DE LA COMISION DIRECTIVA, FIJACION DE LA SEDE SOCIAL PROVISIONAL O DEFINITIVA.- 6) PROTOCOLOZACION MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA.- A continuación se trataron los puntos del orden del día de la siguiente forma: 1) ELECCION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA.- Por mayoría de votos y con la abstención en cada caso de los elegidos se designó como

Presidente y Secretario respectivamente a los Sres. Miguel Angel Angeletti y Adolfo Guillermo Rodriguez Hertz. Seguidamente se puso a consideración el punto 2do. del orden del día que expresa: 2) INFORME DE LOS FUNDADORES: El Señor Pedro Federico Ratner manifiesta que un grupo de personas habían resuelto fundar una fundación destinada a desarrollar planes de gobierno en el ámbito de los tres niveles Nacional, Provincial y Municipal, tanto a nivel público como privado, conforme el objeto establecido y difusión de los mismos. Se decidió por unanimidad de votos de los presentes formalizar la creación de una fundación encuadrada en las disposiciones de la Ley de fundaciones N° 19.836. Terminada la consideración del punto anterior la Presidencia, invitó a la secretaria a dar lectura al tercer punto del orden del día que dice: a) DISCUSION Y APROBACION DEL ESTATUTO.- El Dr. Rodolfo Gustavo Razzari dio lectura al proyecto de estatuto tras lo cual y una vez debatido y aprobado en general y particular en la forma que se establece a continuación: Art. 1: DENOMINACION: Con la denominación de Fundación APERTURA quedó constituida en la ciudad de Rosario, República Argentina, una fundación, que tendrá una duración de 99 años. Art.2: DOMICILIO: Se constituye su domicilio en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, República Argentina, y/o donde lo resuelva mas adelante el Consejo de Administración. Art. 3.- OBJETO: La Fundación Apertura tendrá como objeto promover, fomentar, facilitar la realización de estudios de investigación científica y tecnológica en el ámbito de nuestra región geográfica, acerca de la realidad sociocultural, económica, política nacional e internacional, jurídica y educativa.- Se abarcarán asimismo las áreas de obras y servicios públicos, finanzas, seguridad, orden político, justicia, comercio, industria, agro, servicios, salud, recursos naturales. Podrán a esos efectos referirse a la totalidad de los temas que hagan a los tres poderes de gobierno, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, dentro de los diferentes ámbitos de poder, Nacional, Provincial y Municipal y en general todo tema vinculado a los intereses de la comunidad organizada consecuentemente con el programa de la Nación. Para el cumplimiento de dichos objetivos tendrá como misión difundir los conocimientos e informes que obtenga por medio de aquellos estudios e investigaciones. Publicará editará y distribuirá a título gratuito u oneroso, libros, folletos, revistas, periódicos y toda clase de material impreso, grabado o filmado, promoverá el intercambio de ideas y expresiones entre los estudiosos de las Ciencias Sociales y Económicas así como aquellos que tiene la responsabilidad de los problemas económicos prácticos, en el comercio o en la industria. Cooperará a tal efecto con organizaciones similares del país y del extranjero, pudiendo contratar conferencistas o investigadores nacionales y extranjeros y otorgar becas para el estudio de materias vinculadas con el objeto de la institución. Podrá asimismo intervenir, en cualquier forma y en toda clase de iniciativas a cuyo efecto podrá acordar subsidios y patrocinar y subvencionar estudios universitarios o técnicos. En general, toda clase de manifestaciones de la cultura intelectual o moral. Todos y cada uno de los beneficios de la fundación estarán basados en las reglamentaciones que establezca el Consejo de Administración. Para ejecutar los mencionados medios y alcanzar el objeto que persigue la fundación tiene

capacidad jurídica de derecho para aceptar y realizar toda clase de títulos, acciones, bienes muebles e inmuebles, dar, tomar e invertir dinero en préstamos o a interés. Podrá celebrar toda clase de contratos, acuerdos y convenios. Llevar a cabo todo tipo de operación con el Banco Central, Nación, Hipotecario, Nacional de Desarrollo y/o cualquier otro banco y/o entidad crediticia, privada o estatal, nacional, provincial o municipal o extranjera, sí como cualquier otro tipo de institución de carácter oficial, mixto particular creada o a crearse. Dar y tomar en arrendamiento bienes rurales y urbanos por cualquier lapso de tiempo. Llevar a cabo contratos públicos o privados con los gobiernos nacionales, provinciales o municipales, reparticiones autárquicas o con cualquier otra autoridad pública o del extranjero. Edificar por cuenta propia, constituir toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis y sobre bienes muebles toda clase de gravámenes prendarias con o sin desplazamiento. Podrá llevar a cabo toda clase de actos jurídicos previstos en el art.1881 del Código Civil, de cualquier otra naturaleza que tienda directa o indirectamente a llegar a los fines de la fundación siendo la precedente enumeración enunciativa. Los intereses y ganancias que eventualmente resultaren de sus inversiones venta de sus medios de difusión o de cualquier clase de contratos que concierne será íntegramente destinados a los fines que en beneficio de la sociedad constituyen su objeto, previo pago de los derechos y gastos de administración toda vez que la fundación, no tiene propósito de lucro.

Art. 4°: PATRIMONIO: El patrimonio inicial de la fundación, se compone de la suma de Ochenta Millones de australes que aportan los miembros fundadores en partes iguales. Serán recursos de la Fundación: a) el importe de los subsidios, herencias, legados o donaciones no afectados al incremento del patrimonio, b) las rentas, frutos, e intereses de sus bienes, c) los aportes de los benefactores y el producido de las suscripciones periódicas y ocasionales de todas aquellas personas que deseen cooperar al fomento de la fundación. d) las partes provenientes de la venta de sus publicaciones, e) los aranceles que se perciban por la realización de cursos, conferencias o trabajos de investigaciones, f) cualquier otra suma de bienes que ingresen por cualquier concepto.

Art. 5°: MIEMBROS: La Fundación se compondrá de las siguientes categorías de miembros: fundadores, benefactores, activos y honorarios. MIEMBROS FUNDADORES: Serán los que firmen el Acta Constitutiva a los que la Asamblea de fundadores por unanimidad de sus miembros, otorguen tal carácter. MIEMBROS BENEFACTORES: son los que sin ser fundadores colaboran con la fundación de una manera distinta que los miembros activos. Ya sea a través de un aporte único importante, a través de aportes no periódicos, etc. MIEMBROS ACTIVOS: Serán todos aquellos que aporten la cuota básica mensual anual y/ periódica mínima que fije el Consejo de Administración. MIEMBROS HONORARIOS: Serán las personas físicas o jurídicas que por sus méritos, apoyo moral o económico sean considerados en tal carácter por el Consejo de Administración. La totalidad de los miembros honorarios pasa a formar parte directamente del Consejo Consultivo. La Asamblea de Fundadores, se reserva el derecho de la categorización y a la clasificación de los distintos miembros.

Art. 6: AUTORIDADES: La Fundación estará dirigida por un

Consejo de Administración, una Asamblea de Fundadores y un Consejo Consultivo. Art. 7: ASAMBLEA DE FUNDADORES: La Asamblea de Fundadores, es el órgano máximo de la Fundación. Está compuesto por todos los miembros fundadores y los integrantes del Consejo de Administración en vigencia, si no fueren fundadores. Debe reunirse al menos una vez al año en los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio anual establecido en el art. 19. Tendrá por funciones 1) considerar la memoria y balance, 2) designación y remoción de los miembros del Consejo de Administración para el nuevo período, 3) aprobar la gestión del Consejo de Administración, 4) también tratará la apelación de las sanciones que el Consejo de Administración pueda haber efectuado a algún miembro, 5) reformará el presente Estatuto en todas sus partes. Art. 8: La Asamblea de Fundadores podrá crear las comisiones, subcomisiones, departamentos áreas que considere necesario para el cumplimiento de sus objetivos como así también la creación de sucursales y descentralizaciones territoriales donde y cuando lo considere conveniente. Art. 9: REUNIONES Una vez al año dentro de los cuarenta y cinco días de fecha de cierre del ejercicio el Consejo de Administración deberá convocar a la Asamblea de Fundadores que tenga el carácter de Asamblea Ordinaria, a los efectos de considerar la memoria, inventario, balance general, cuentas de gastos y recursos y elección de autoridades. En caso de exigirlo las circunstancias, el presidente por si o a pedido de tres miembros del Consejo de Administración o tres miembros fundadores o diez miembros activos, honorarios, o benefactores y en estos casos dentro de los tres días de recibida la solicitud deberá convocar a Asamblea de Fundadores extraordinaria, la cual deberá realizarse dentro del término de quince días hábiles a partir de la fecha de recepción del pedido. Art. 10: CONSEJO DE ADMINISTRACION: La Fundación está dirigida, administrada y representada por el Consejo de Administración, compuesto por siete miembros a saber: un presidente, un vicepresidente, un tesorero, un secretario general y tres vocales que durarán un año en sus funciones y serán reelegibles indefinidamente. El Consejo de Administración estará designado por una Asamblea de Fundadores en la reunión anual convocada a tales efectos a simple pluralidad de sufragios y por el sistema de lista completa. Art.11: ATRIBUCIONES Y DEBERES. Son deberes y funciones del Consejo de Administración a) cumplir y hacer cumplir el Estatuto. Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la gestión, administración y representación de la Fundación, quedando facultado a ese respecto para resolver por si en los casos no previstos por este estatuto interpretándolo si fuere necesario. B) comprar, vender, permutar, ceder, gravar, transferir bienes inmuebles, muebles, comovientes, valores, títulos públicos, acciones o derechos de cualquier naturaleza necesarios o convenientes o requiriendo, para dichas operaciones la decisión de las dos terceras partes de los miembros del órgano, c) ejercer por medio del Presidente o por quien lo sustituya o por algunos de los miembros del Consejo designados a su efecto por intermedio de apoderado, la representación de la Fundación en todos los casos en que las mismas esté interesada, sea judicial o extrajudiciales o administrativas, d) dictar los reglamentos necesarios para el funcionamiento interno de la Fundación y para el logro

de sus finalidades, e) formar comisiones auxiliares, organismo, consejeros, departamentos, que se requieran para dar cumplimiento a los fines de la Fundación como así mismo designar a sus integrantes y asignarles las funciones respectivas, f) designar suspender o sustituir al personal de la Fundación fijando funciones o remuneración, g) conferir o revocar poderes generales o especiales, h) abrir cuentas corrientes, solicitar préstamos, disponer inversiones de fondo o pago de gastos. I) formular el día 30 de abril de cada año fecha de cierre del ejercicio social, memoria, inventario, balance y cuentas de resultados, gastos y recursos, j) recurrir al asesoramiento de personas especializadas para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, k) celebrar contratos de locación, arrendamientos o aparcerías, l) crear en su seno si lo considerase oportuno una comisión ejecutiva facultada para resolver los asuntos ordinarios de la administración. La presente enunciación es enumerativa y no excluyente por cuanto el Consejo de Administración podrá celebrar la totalidad de los actos jurídicos necesarios para la obtención de la más eficaz satisfacción de los beneficios que constituyen el fin de su creación. Art.12: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LAS AUTORIDADES: El Consejo de Administración ejercerá la representación legal de la Fundación por intermedio de su Presidente y del Secretario General y tendrá las más amplias facultades para el cumplimiento de los fines de la institución, debiendo mantener a los socios fundadores permanentemente informados de todos los asuntos de competencia de la Asamblea. Art. 13: DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE: El Presidente y el Vicepresidente, en supuesto de renuncia, fallecimiento, ausencia o incapacidad de aquel tendrá a su cargo, a) convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y las Asambleas. Dirigir el orden de los debates, suspender o levantar las sesiones, b) decidir con doble voto en las reuniones en las asambleas en caso de empate, c) representar a la Fundación en sus relaciones con terceros, d) firmar conjuntamente con el Secretario las actas de Asamblea, así como toda correspondencia y documentación referida a la Fundación, e) resolver por si en los casos de urgencia e importancia debidamente comprobables rindiendo cuentas al Consejo de Administración, en la reunión más próxima que se celebre Art. 14: SECRETARIO: El Secretario y quien lo reemplace en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia e incapacidad de aquel, deberá redactar las actas pertinentes, asentarlas en el Libro de Actas y firmarlas juntamente con el Presidente; también deberá firmar junto con el Presidente la correspondencia y documentación de la asociación; llevar el registro de los miembros y arbitrar los medios para la convocatoria del Consejo de Administración y de asambleas. Art.15: TESORERO: Son funciones del Tesorero o quien lo reemplace, llevar el control económico-financiero, egresos o ingresos de la Fundación, la contabilidad respectiva, las cobranzas y los pagos, preparar al final del ejercicio, el inventario, el balance general, las cuentas de gastos y recursos, firmar indefectiblemente con otro miembro del Consejo de Administración los cheques u otros documentos para la extracción de fondos y efectivización de pagos, resueltos por el Consejo de Administración: depositar en el Banco que designe el Consejo de Administración a nombre de la Fundación, con orden conjunta

de dos de sus miembros. Art. 16: VOCALES. Los Vocales del Consejo de Administración, deberán colaborar fielmente con el Presidente y asistir a las reuniones a las que fuere convocado. Art. 17: REUNIONES. El Consejo de Administración deberá reunirse en sesiones ordinarias, al menos bimestralmente a convocatoria del Presidente o Secretario General, por medio de carta simple u otro medio idóneo. En caso de exigirlo las circunstancias, el Presidente por sí o a pedido de tres miembros del Consejo de Administración y en estos casos dentro de los tres días de recibida la solicitud, deberá convocar a reunión extraordinaria, la cual deberá realizarse dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del pedido. De las resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea de Fundadores, se dejará constancia en el Libro de Actas, que se llevará a tal efecto, En caso de empate el Presidente tendrá doble voto a fin de decidir el tema irresuelto. Art. 18: REMUNERACION: Los miembros del Consejo de Administración, no podrán percibir suma alguna por el desempeño de sus funciones. Art. 19: CIERRE DEL EJERCICIO: El cierre del ejercicio se producirá el último día de abril de cada año. Art.20: Quorum: Tanto el Consejo de Administración como la Asamblea de Fundadores para poder sesionar válidamente necesitarán la mitad de sus miembros, tomadores las resoluciones por simple mayoría de votos de los miembros presentes. A los efectos de reconsiderar una resolución, ambos organismos deberán constituirse con las dos terceras partes de sus miembros. Art. 21: Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo estará compuesto por todas aquellas personas o instituciones que por sus méritos o por su apoyo, sean considerados en el carácter de miembros honorarios por la Asamblea de Fundadores. Art.22: DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Asamblea de Fundadores, con el quorum del 75% de sus miembros y el 60% de los votos favorables podrá decidir la disolución de la Fundación, debiendo designar una comisión liquidadora de tres de sus miembros, la que deberá cancelar el pasivo y el remanente de sus bienes, se destinará a una entidad de bien público, sin fines de lucro, con similares objetivos que esta Fundación que hayan sido reconocidas como entidades exentas por la D.G.I., según lo dispuesto por el decreto 2363/86. Art. 23: FISCALIZACION: La Fundación estará cargada de un Síndico titular y un Síndico suplente, quienes serán Contadores Públicos y durarán en sus funciones tres años y serán designados en sesión especial anual que designen los miembros del Consejo de Administración. Sus funciones serán las que enumeren el art. 294 de la Ley 19.550 en todo lo que resulte compatible con los fines de la Fundación. Art. 24: REFORMA DEL ESTATUTO: El siguiente estatuto podrá ser reformado con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea de Fundadores en la reunión Extraordinaria convocada expresamente a tal efecto. La modificación del objeto, solo procede cuando el establecido por los fundadores, hubiere llegado a ser de cumplimiento imposible. A continuación se dio lectura al punto 4to. del orden del día que expresa: DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA. A propuesta del Doctor Rodolfo Gustavo Razzari, se resolvió constituir una comisión directiva provisoria hasta el 31 de marzo de 1992, fecha en que deberá reunirse la

Asamblea de Fundadores, se designe por mayoría de votos para ocupar el cargo de Presidente al Señor PEDRO FEDERICO RATNER; para el cargo de Vicepresidente al Señor MIGUEL ANGEL ANGELETTI; para el cargo de Secretario General al DR. RODOLFO GUSTAVO RAZZARI para el cargo de TESORERO al Señor RODOLFO RORIGUEZ HERTZ; para los cargos de vocales a los Señores: doña MARIA VERONICA LOZANO CARRILLO, don MARCELO RAUL FRETES; y a don ENRIQUE FERNANDEZ de GAMBOA Seguidamente se pone a consideración el punto 5to. que expresa: 5) FIJACION DE LA SEDE SOCIAL PROVISIONAL O DEFINITIVA. Atento el local fuera alquilado a tal efecto y el que viene desenvolviéndose la Fundación desde los primeros días de Diciembre, se fija sede definitiva en calle Córdoba 1110 piso 5to. of.502 de esta ciudad de Rosario. A continuación se pone en consideración el sexto y último punto del orden del día que expresa: 6) PROTOCOLIZACION MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA. El Dr. Rodolfo Gustavo Razzari manifestó que a los efectos de encuadrar la presente Fundación en las disposiciones de la ley 19.836 con plena capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones, la constitución y designación de autoridades deberá acreditarse por escritura pública, de manera tal que tal requisito exima a todos los miembros fundadores y a sus administradores de asumir responsabilidad solidaria alguna por los actos de ésta. Por lo expuesto fue aprobado por unanimidad, resolviéndose designar de igual manera y a propuesta de PEDRO FEDERICO RATNER a la escribana Pública María Hilda Peracca de Gigoux a fin de que transcriba en Escritura Pública el contenido íntegro del presente acto constitutivo y la totalidad de los puntos del orden del día tratados, autorizando al secretario de la Comisión Directiva a realizar todas las diligencias y trámites necesarios para el cumplimiento de los resuelto. Hay cuatro firmas y los comparecientes dejan así protocolizado el Acta Constitutiva de la fundación denominada “Fundación Apertura”, cuyo original agrego por cabeza de la presente. Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes, como acostumbran a hacerlo en todos sus actos, por ante mí de todo lo cual doy fe.-